



Expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

#

1045

RESOLUCIÓN No.

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial con **radicado interno No. 8818 del 14 de diciembre de 2022**, la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.464.898-2 a través de su representante legal, señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 expedida en Medellín solicitó a esta Corporación permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en las Cabañas Aqua Blue, Sector la Marta del Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, elaboró la liquidación del trámite y expidió la **factura No. FES2 1885 del 20 de diciembre de 2022**, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.462.000,00)** por concepto de evaluación.

Que, a folio 67 del expediente, obra el **recibo de caja No. 7 del 23 de enero de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el cual se acredita el pago de los costos por concepto de costos de evaluación de la solicitud en comento.

Que, mediante **Auto No. 0419 del 17 de abril de 2023**, se avocó conocimiento de la solicitud, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y la aprobación del PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0338 del 30 de noviembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 15 de junio de 2023, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo profundo No. 43-IV-A-PP-430, ubicado en predios de las Cabañas Aqua Blue, jurisdicción del municipio de Coveñas, con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorga un permiso de concesión de aguas en

Expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1045
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

27 DIC 2023

- El pozo profundo se encuentra ubicado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2602982.306 – ESTE 4713062.470**, con una altura de 1 m.s.n.m.
- El pozo cuenta con cerramiento en mampostería estructural, en buen estado.
- La captación posee un revestimiento de 4" en PVC, con tubería de succión y descarga de 1 1/4" en PVC.
- El pozo cuenta con tubería para la toma de niveles piezométricos de 1" en PVC.
- La captación carece de un accesorio que permita la toma de muestras de agua, así como un medidor de caudal acumulativo.
- El recurso hídrico del pozo profundo es empleado para abastecer las labores domésticas en predios de las Cabañas Aqua Blue.
- La visita fue atendida por el señor Pedro Castellar, administrador de las cabañas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



II. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 3818 del 14 de diciembre de 2022, del señor PEDRO CASTELLAR HERNANDEZ, el usuario entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

1045

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, para los usuarios del sector Hotelero y Recreacional, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización

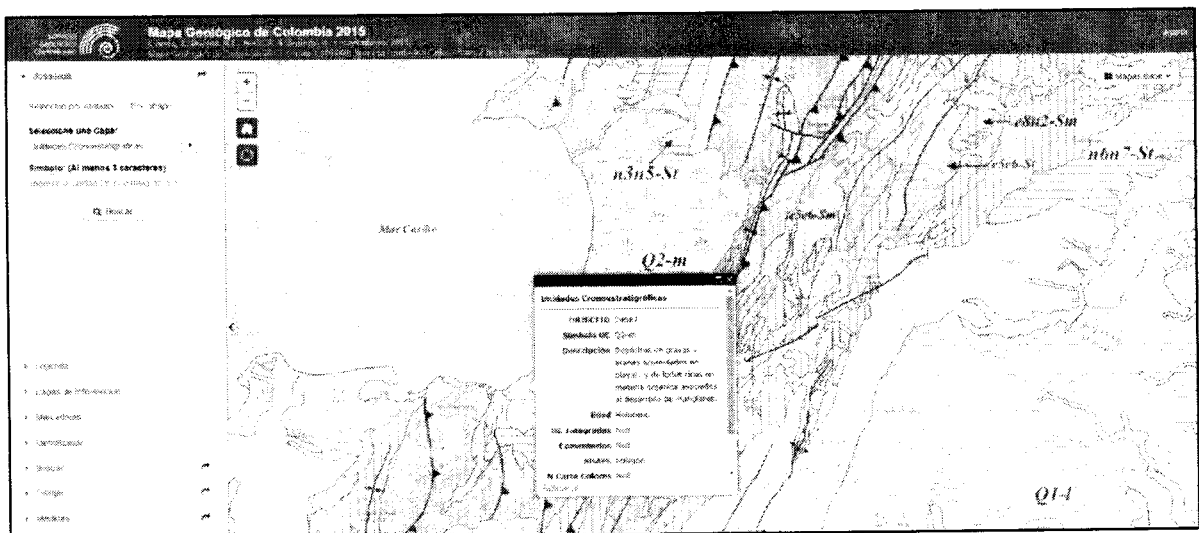
Las Cabañas Aqua Blue se abastecen de un pozo profundo localizado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2602982.306 – ESTE 4713062.470**, con una altura de 1 m.s.n.m., en el Sector La Marta – jurisdicción del municipio de Coveñas.

2. Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para **USO RECREACIONAL**, en las instalaciones de las Cabañas Aqua Blue.

3. Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), los pozos profundos que abastecen la empresa OCEANOS S.A., se localizan en la unidad **Q2 – m**, del **holoceno**. Compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

4. Características hidráulicas

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del



Expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 45**
()

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

pozo profundo No. 43-IV-A-PP-430, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, muestran las siguientes características: **27 DIC 2023**

- El acuífero, para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad de 28 m²/día (Theis), 28 m²/día (Neuman), 35.8 m²/día (Theis – Jacob) y 14.5 m²/día (Theis Recuperación).
- La etapa de recuperación se desarrolló en un total de 416 minutos (7 horas aproximadamente), alcanzando porcentajes de recuperabilidad del 100% en el pozo de bombeo. No obstante, la recuperación de los niveles alcanza un porcentaje del 90% transcurridos 141 minutos (2.35 horas) de dicha etapa, y porcentajes superiores al 95% después de 260 minutos (4.33 horas) de iniciada la etapa de recuperación.
- En cuanto a la conductividad hidráulica, se calcularon para el acuífero captado valores entre 2.38 m/día (Theis), 2.89 m/día (Neuman), 2.95 m/día (Theis - Jacob) y 2.06 m/día (Theis Recuperación); la cual se considera media.
- El coeficiente de almacenamiento (S) del acuífero en la zona donde se localiza el pozo profundo en cuestión no fue posible calcularlo, debido a la inexistencia de pozos de observación para realizar el respectivo monitoreo de niveles durante el desarrollo de la prueba hidráulica. Además, a causa de la imposibilidad de usar pozos de observación, no fue posible definir el radio de influencia o cono de abatimiento del pozo 43-IV-A-PP-430, con las condiciones hidráulicas del mismo.
- La capacidad específica (CE) para las condiciones en que se realizó la prueba de bombeo sobre el recurso hídrico del pozo profundo 43-IV-A-PP-430, fue calculada mediante la siguiente expresión:

$$CE = \frac{\text{caudal } (Q)}{\text{abatimiento } (\delta)} = \frac{1.16 \text{ lps}}{5.15 \text{ m}} ; \quad CE = 0.225 \text{ l/s.m}$$

La capacidad específica calculada nos indica que el abatimiento que generaría un caudal de 1 litro/segundo durante 24 horas de bombeo, es de aproximadamente 4.44 metros. Es importante recalcar que la capacidad específica no responde a un comportamiento lineal, sino que se altera a raíz de cambios en los caudales de extracción.

- Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 1.2 l/seg, con un régimen de bombeo de 10 horas/día. El nivel dinámico con dicho caudal y régimen estaría alrededor de los 8.5 metros de profundidad.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-430.

PARÁMETRO	POZO No. 43-IV-A-PP-430
-----------	-------------------------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

1045 27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NIVEL ESTÁTICO (m)	3.52
NIVEL DE BOMBEO (m)	8.67
ABATIMIENTO (m)	5.15
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	1.16
CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/seg/m)	0.22

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [m ² /día]	CONDUCTIVIDAD H. [m/día]
Theis	28.0	2.80
Neuman	28.0	2.80
Theis – Jacob	35.8	3.58
Theis Recuperación	14.5	1.45

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. – LABORMAR, de la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT: 802000754 - 4, las muestras fueron tomadas el día 16 de agosto de 2022, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0374 del 23 de marzo de 2022**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aaaa>.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para cada una de las captaciones presentes en el predio:

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Calcio	mg/L	76,15
Carbonatos	mg/L	0,19
Bicarbonatos	mg/L	292,31
Cloruros	mg/L	79,98
Conductividad	µS/cm	966,50
Magnesio	mg/L	25,77
Sulfatos	mg/L	73,00
Hierro Total	mg/L	0,10
Nitritos	mg/L	0,01
Nitratos	mg/L	0,02
pH	UND	6,80
Potasio	mg/L	1,92
Sodio	mg/L	112,07
Alcalinidad Total	mg/L	292,50
Coliformes Totales	NMP/100 mL	9
Escherichia Coli	NMP/100 mL	1

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA SÓDICA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1045
() 27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente		43-IV-A-PP-430	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)		SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO MORROSQUILLO	
Coordenadas de la Fuente Captada		9°26'59.58" N – 75°37'3.13" O	
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Cabañas Aqua Blue, Sector La Marta – municipio de Coveñas	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		EN TRÁMITE	
Caudal autorizado (l/s)	N/A	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	1.0
Régimen de explotación (h/día)	N/A		
ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA			
¿Se realizan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?			SI
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente			28/11/2022
TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA			
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?			NO

2. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto.

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma:

Descripción	Capacidad (personas)	Cantidad Cabañas	Habitaciones/ Cabaña	Total Habitaciones
Cabañas tipo I	17	1	4	4
Cabañas tipo II	8	4	2	8
Cabañas tipo III	9	2	2	4
Cabañas tipo IV	4	26	1	26
SUMATORIA	-	33	-	42

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo		Cantidad	Total, m³/día
Habitaciones	500	Litros/habitación/día	42	21
Ocupantes permanentes	200	Litros/persona/día	2	0.4
Personal administrativo y de servicios	100	Litros/persona/día	10	1
Aseo instalaciones	1.5	Litros/día/m²	2500	3.75
Riego zonas verdes	1.5	Litros/día/m²	420	0.63
Demanda total máxima proyectada, temporada alta (m³/mes)				26.78
Demanda total máxima proyectada, temporada baja (m³/mes)				803.40

3. Proyección de la demanda total de agua en el proyecto.

Demanda total (m³/año)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

1045

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Total (m³/año)	3856.32	3856.32	3856.32	3856.32	3856.32
----------------	---------	---------	---------	---------	---------

NOTA: En el horizonte del PUEAA, no se prevén aumentos de la demanda de agua por la ampliación de edificaciones o actividades en el predio.

4. Balance hídrico del proyecto.

III. Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m3/año	3991.29	3972.01	3960.44	3952.73	3952.73
B- Total oferta hídrica	7884	7884	7884	7884	7884
(B- A) m³/año	3892.71	3912	3923.56	3931.27	3931.12

NOTA: El cálculo de la oferta hídrica se realiza a partir de los datos estimados de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo presente en las Cabañas Aqua Blue, por parte de CARSUCRE. Los datos reales no se poseen, debido a que el informe no ha sido remitido por parte de la Autoridad Ambiental. Una vez se conozca el caudal a conceder, se realizará el respectivo ajuste de los cálculos.

Cabe resaltar que la oferta proyectada del recurso hídrico, siendo conservadores con un caudal de 1 l/s y 6 horas de bombeo, logrará satisfacer las demandas proyectadas en las cabañas, con un margen de superávit alrededor de los 3000 m³/año de agua disponible, garantizando el correcto desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de las Cabañas Aqua Blue

5. Uso de las aguas lluvias.

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO	NO
Caudal aprovechable estimado, en m³/año	N/A
Observaciones: A pesar de que en las CABAÑAS AQUA BLUE no se tenga un sistema de aprovechamiento de las aguas lluvias, el recurso hídrico proveniente de estas aguas (en temporadas de lluvia) es usado para abastecer los diferentes jardines y vegetación presente en el predio.	

6. Diseño de proyectos, programas y acciones que conforman el PUEAA.

6.1. Estrategias de reducción de pérdidas:

Proyecto – Programa	REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1045
()

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Descripción de la actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, con esto se busca: • Reducir las fugas en el sistema. • Reducir consumos innecesarios. • Realizar inspecciones periódicas en el sistema.			
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje de fugas reparadas; tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas que se presenten.			
Fórmula de cálculo del indicador	Fugas = (No de Fugas Reparadas al año / No de Fugas detectadas al año) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.			
Responsable de la actividad	Administración.			
Costo total de la actividad	\$ 400.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Fuga: Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de fugas de 12 en el horizonte del PUEAA.				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
-	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)

6.2. Estrategia de reducción de consumos:

Proyecto – Programa	DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA
Nombre de la Actividad	Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida.
Descripción de la Actividad	Promover la instalación de equipos ahorradores de agua con tecnologías de bajo consumo, como lo son: inodoros, grifos, regaderas, entre otros. Para esta actividad se plantea la instalación o mantenimiento de mínimo 10 elementos o dispositivos ahorradores.
Descripción Conceptual del Indicador	Se trata de una relación entre No. De dispositivos identificados Vs No. De nuevos dispositivos instalados o con mantenimiento.
Fórmula de cálculo del indicador	$\text{Instalación o mantenimiento de dispositivos} = (\text{No. De dispositivos instalados} - \text{mantenimiento}) / (\text{No. de puntos identificados}) * 100$

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1045
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 27 DIC 2023

Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, planillas de reporte.			
Responsable de actividad	Administración.			
Costo total de la actividad	\$ 1.000.000			
Metas en la vigencia del PUEAA - Instalación o mantenimiento de dispositivos: Para este indicador se plantea la instalación dispositivos ahorradores en el horizonte del PUEAA.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (5 dispositivos)	25% (5 dispositivos)	25% (5 dispositivos)	25% (5 dispositivos)

6.3. Estrategia de campañas educativas:

Proyecto – Programa	CAMPAÑAS EDUCATIVAS				
Nombre de la Actividad	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua				
Descripción de la actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con habitantes permanentes y no permanentes de las Cabañas, teniendo en cuenta las siguientes actividades: • Charlas pedagógicas • Elementos publicitarios				
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 4 eventos en el horizonte del PUEAA. Elementos publicitarios utilizados vs el número de elementos publicitarios proyectados. Se plantea utilizar 4 medios en el horizonte del PUEAA.				
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitaciones (C) = (Cantidad de charlas realizadas / Cantidad de capacitaciones planeadas) * 100. Publicidad física (C) = (Cantidad publicidad implementada /Cantidad de publicidad planeada) * 100.				
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.				
Responsable de la actividad	Administración				
Costo total de la actividad	\$800.000				
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 4 capacitaciones en el horizonte del PUEAA.					
Costo total de esta actividad: \$ 400.000					
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	

Expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

1045

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0%	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Publicidad física: Para este indicador se plantea una meta total de 4 elementos publicitarios implementados en el horizonte del PUEAA.				
Costo total de esta actividad: \$ 400.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)

6.4. Estrategia de protección de cuencas y fuentes:

Proyecto - Programa	CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN			
Nombre de la Actividad	Mantenimiento de la zona aledaña a la captación.			
Descripción de la actividad	Se realizará el mantenimiento de la zona aledaña a la captación del recurso hídrico subterráneo, con el fin de evitar posibles contaminaciones antrópicas sobre el agua subterránea.			
Descripción conceptual del Indicador	Se realizará por lo menos dos veces al año el mantenimiento de la zona aledaña a la captación, en el horizonte del presente PUEAA.			
Fórmula de cálculo del indicador	$\text{Mantenimientos} = (\text{Cantidad de mantenimientos realizados}) / (\text{Cantidad de mantenimientos proyectados}) \times 100$			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro y evidencias.			
Responsable de la actividad	Administración.			
Costo total de la actividad	\$500.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Mantenimientos en la zona aledaña: Para este indicador se plantean mínimo 8 mantenimientos en el horizonte del PUEAA.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)

El **uso eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así mismo, el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA** es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

1045

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º
()

1045

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# **1045**
()

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

10 45

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0338 del 30 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-430**, localizado en la Cabaña Aqua Blue, Sector la Marta del Municipio de Coveñas (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas de Origen Nacional (CTM 12) ESTE: 4712689.269417 – NORTE: 2603290.220669, a favor de la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-430** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, mediante el Radicado inicial No. 8818 del 14 de diciembre de 2022, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0338 del 30 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo identificado en el SIGAS con el No. **43-IV-A-PP-430**, localizado en la Cabaña Aqua Blue, Sector la Marta del Municipio de Coveñas (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas de Origen Nacional (CTM 12) ESTE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
()

1045

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4712689.269417 – NORTE: 2603290.220669, a favor de la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **1.2 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-430**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO RECREACIONAL** de la Cabaña Aqua Blue, en las labores propias del establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, teniendo en cuenta las condiciones hidráulicas del acuífero en el punto de captación en cuestión, así como los requerimientos hídricos del usuario y las captaciones aledañas.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
()

10 45

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. **43-IV-A-PP-430** durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar y mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de captación, que permita a la autoridad ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos del pozo profundo.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálcica, Salinidad**. La toma de la muestra deberá ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse dos (02) anuales por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No.

709

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1045
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 27 DIC 2023

900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas, el cual, deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 038 del 10 de marzo de 2023.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **1045**
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 27 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **43-IV-A-PP-430**, será responsabilidad de la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **43-IV-A-PP-430**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 16.1.** Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 16.2.** Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0338 del 30 de noviembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a la empresa **INVERSIONES EN SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.683 y/o por quien haga sus veces.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1045**
()

27 DIC. 2023

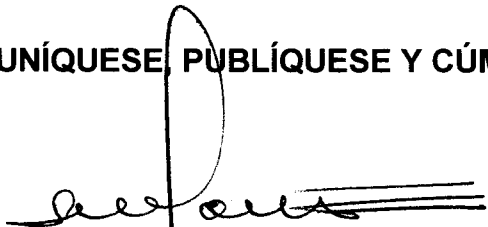
**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

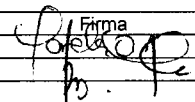
en la Calle 1 con Cra 33-141, Segunda Ensenada del Municipio de Coveñas (Sucre)
y al e-mail hotel.fragata.covenas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de
la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución
remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de
reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,
de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			